



| | | |
|--|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | | No. Consecutivo 2-IPR02-202403-00014003 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 | |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva instaurada por los señores **CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.798.280 de Bucaramanga, y **GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.544.675 de Bucaramanga, en contra de los señores **BLANCA IBELIA VERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.687.016 expedida en Puerto Wilches y **REYNALDO GALEANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.637, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado, FINCA YARAGUATAL EL POTRERO, ubicada en la Vereda Monserrate Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 001-2024**

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

| | |
|------------------------|--|
| QUERELLANTES: | CARMEN MARTINEZ CASTILLO, GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO |
| QUERELLADOS: | BLANCA IBELIA VERA REYNALDO GALEANO |
| COMPORTAMIENTO: | Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles |
| | Numeral 1. Perturbar, Alterar o Interrumpir la Posesión o mera Tenencia de un Bien Inmueble Ocupándolo ilegalmente. |

Ingresar al despacho Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."*, Querrela instaurada el día 19 de febrero del 2024, por los señores **CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 37.798.280 de Bucaramanga, y **GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.544.675 de Bucaramanga en contra de los señores **BLANCA IBELIA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.687.016 expedida en Puerto Wilches y **REYNALDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.637, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado FINCA YARAGUATAL EL POTRERO, ubicada en la Vereda Monserrate Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

www.bucaramanga.gov.co



| | | |
|--|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | | No. Consecutivo 2-IPR02-202403-00014003 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 | |

El Artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

La Acción Políciva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se puede establecer que la Acción de Policía, inicia a solicitud de parte, por tratarse de Querella Políciva instaurada por los señores **CARMEN MARTINEZ CASTILLO** y **GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO**, quienes manifiestan ser herederos del señor **HONORIO MARTINEZ**, que mediante Escritura Pública No. 486 de 1940 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, adquirió Derechos y Acciones del predio identificado con No. 680010002000005002600000000, ubicado en la Vereda Monserrate del municipio de Bucaramanga.

Los Querellantes manifiestan que la señora **BLANCA IBELIA VERA**, en el mes de enero del 2024, llevó a personas al predio, entre ellas al señor **REYNALDO GALEANO**, y realizaron mejoras a la finca, entra las que están unas construcciones, sumado a lo anterior, indican los querellante que la señora la señora **BLANCA IBELIA VERA** vendió unos lotes del predio anteriormente mencionado.

Así las cosas, y habiendo analizado la querella de policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por los querellantes, así como lo determina el artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **001-2024** Querella Políciva instaurada **CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 37.798.280 de Bucaramanga, y **GUSTAVO**



| | | |
|--|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | | No. Consecutivo 2-IPR02-202403-00014003 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 | |

MARTINEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.544.675 de Bucaramanga, en contra de los señores **BLANCA IBELIA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.687.016 expedida en Puerto Wilches y **REYNALDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.637, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, de bien inmueble denominado FINCA YARAGUATAL EL POTRERO, ubicada en la Vereda Monserrate Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Darle a la presente Querella el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: **FIJAR FECHA Y HORA** para el día **24 de Abril del 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado FINCA YARAGUATAL EL POTRERO, ubicada en la Vereda Monserrate Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga, misma que se llevará a cabo en las Instalaciones de la Inspección de Policía del Corregimiento No. 2 de Bucaramanga.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,



MARIA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ.
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 2
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO II

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 03 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 14/03/2024.



María Eugenia Prada Hernández.